

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, miércoles 22 de Junio de 1887.

Número 7,083.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 71 de 1886, por la cual se ordena el pago de un crédito.....	693
Informe de una Comisión.....	693
Resolución aprobada por el Consejo Nacional Corrección al proyecto de ley sobre elecciones populares.....	693
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 389 (bis) de 1887, por el cual se admiten dos excusas y se hacen varios nombramientos.....	693
Decreto número 393 de 1887, por el cual se hacen dos nombramientos.....	693
Consulta y resolución.....	693
Telegramas.....	693
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Memoria del Ministro de la República en Inglaterra y en misión especial en España sobre frutos colombianos exportables—(Continuación).....	693
Notas relativas a la remuneración del tercer dirimente en el arbitraje colombiano-ecuatoriano.....	695
Reclamaciones de extranjeros.....	695
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 391 de 1887, por el cual se establece en la Aduana de Barranquilla una Sección encargada de las funciones adscritas a la Administración principal de Hacienda ó correos suprimida en aquella ciudad.....	695
Invitación á remate del impuesto sobre los cigarrillos que se fabrican en el país.....	695
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Teatro nacional.....	695
Avisos oficiales.....	696

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, J. M. RUBIO FRADE. El Secretario, Roberto de Narváez—El Secretario, Julio A. Corredor.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 30 de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.
El Ministro del Tesoro,
JORGE HOLGUÍN.

INFORME DE UNA COMISIÓN.

III. Delegatarios.
Como resultado del estudio del memorial que con fecha 14 del presente ha dirigido á esta H. Corporación el Sr. Conde de Goussencourt, en representación de la Compañía de los Ferrocarriles en Colombia, os propongo:
"Pácese al Ministerio de Fomento, para lo de su cargo, y publíquese."
HH. Delegatarios.

Bogotá, Junio 17 de 1887.
J. P. INSIGNARES S.

RESOLUCION aprobada por el Consejo Nacional. República de Colombia—Consejo Nacional Legislativo—Secretaría — Número 820. Bogotá, 20 de Junio de 1887.

A. S. S. el Ministro de Gobierno.
Para conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República, transcribo la siguiente proposición aprobada por esta Corporación, en la sesión del día 15 del presente mes:
"El Consejo Nacional Legislativo resuelve no ocuparse en lo sucesivo sino de los siguientes proyectos:
"1º De los recomendados por el Excmo. Sr. Presidente de la República en su mensaje de 13 de los corrientes;
"2º Del de ley "sobre recompensas militares"; y
"3º De los proyectos de interés general que presente el Gobierno.
"Las Comisiones devolverán todos los negocios que tengan á su estudio á la mayor brevedad posible, para que disponga de ellos la Comisión de la Mesa, de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución."
Dios guarde á S. S.

Mamel Brigard.

CORRECCION al proyecto de ley sobre elecciones populares.

Al publicarse en el Diario Oficial del 20 de Junio, número 7,081, está proyecto de ley, se cometió el error caligráfico de poner en los artículos 13, 15 y 16, "dos años" en vez de "cuatro años," que es como está en el original.

Junio 22 de 1887.
El Secretario,
Roberto de Narváez.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 389 (BIS) DE 1887 (17 DE JUNIO),

por el cual se admiten dos excusas y se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las excusas presentadas por los Generales Ramón Ulloa

y José M. Ramírez para encargarse de los puestos de Magistrados del Tribunal Superior de Distrito judicial de Panamá y Mensajero del correo de encomiendas de Medellín á Barranquilla, respectivamente.

Art. 2º Nómbrase en reemplazo de los Generales Ulloa y Ramírez:

Al Sr. Dr. Enrique López Zapata, Magistrado principal del Tribunal Superior de Distrito mencionado en el artículo anterior;

Al Sr. Crisanto Ramírez E. Mensajero del correo de encomiendas arriba indicado.

Art. 3º Nómbrase al Sr. José M. Hernández para el puesto de Mensajero de la línea del Atlántico, en lugar del General José Trinidad Moreno.

Dése cuenta al H. Consejo Nacional Legislativo del nombramiento hecho en el Dr. Enrique López Zapata, para los efectos de la última parte del artículo M de la Constitución.

Dado en Bogotá, á 17 de Junio de 1887.

RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Gobierno,
FELIPE F. PAÚL.

DECRETO NUMERO 393 DE 1887

(15 DE JUNIO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos:

Fiscal principal del Juzgado Superior de Distrito de Bolívar, Sr. Eduardo Gutiérrez de Piñeros.

Jefe de la Sección 4ª del Ministerio de Gobierno, Sr. Enrique Argáez.

Comuníquese.
Dado en Bogotá, á 15 de Junio de 1887.

RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Gobierno,
FELIPE F. PAÚL.

CONSULTA.

Juzgado civil del Circuito—República de Colombia—Telegrafos nacionales—Soatá, 17 de Junio de 1887.

Sr. Ministro de Gobierno.

Por respetable conducto de S. S. consulto á quien corresponda si inciso 5º (quinto) artículo 4º ley treinta y cuatro (34) Marzo cinco (5) presente año, es aplicables sentencias, partición, juicios, mortuorias, sustanciados conforme Legislación extinguido Estado de Boyacá.

José de J. Mantilla.

El Secretario,
Rafael Medina C.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Telegrama—Sección 1ª—Número 1,918—Bogotá, 22 de Junio de 1887.

Sr. Juez civil del Circuito de Soatá.

Contesto la consulta que usted hace al Ministerio en telegrama de fecha 17 de los corrientes, así:

Según lo establece el inciso 6º del artículo 2,652 del Código Civil, están sujetas á registro "las sentencias ó aprobaciones judiciales de la partición de la herencia, especialmente las que versaren sobre bienes inmuebles."

Ahora, según la doctrina del Código Judicial, las palabras *causa, pleito y juicio*, tienen una misma significación.

En consecuencia, y atendida la opinión de S. S. el Ministro de Hacienda, las sentencias de partición en juicios mortuorios, á que usted se refiere, están sujetas al pago de los derechos establecidos por la ley 34 de 1887.

FELIPE F. PAÚL.

TELEGRAMAS.

Honda, 17 de Junio de 1887.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

Hoy á las doce y quince p. m. llegó al puerto de Aranca-plumas el vapor "Carmen Cisneros," con ciento setenta y seis cargas y los siguientes pasajeros: Eduardo Mejía, Camilo Beltrán y Adriano Noguera.

José E. Montero.

Honda, 18 de Junio de 1887.

Señor Ministro de Gobierno.

Hoy á las tres y treinta llegó á Caracol el vapor "Cartagena," con cuatrocientas cincuenta cargas, correo nacional y los siguientes pasajeros: Dr. Jiménez y sirviente, Julio Zapata, Félix T. de Icaza, Apolinar Uribe, Celedonio Piñeros, Eulalia Oquendo, Bartolomé Pérez, Trinidad Loceto, Bernardo Granados y Juana Teneria.

José E. Montero.

Honda, 20 de Junio de 1887.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

El vapor "Inés Clarke" zarpó del puerto de Yeguas hoy á las seis a. m. Conduce el correo nacional, doscientas noventa y cuatro cargas y los siguientes pasajeros: Joaquín S. Lemus, Dr. Esteban Atuesta, Dr. Lardelli.

José E. Montero.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

MEMORIA del Ministro de la República en Inglaterra y en misión especial en España, sobre frutos colombianos exportables.

(Continuación).

TÉ.

Hace apenas veinticinco años, la China y el Japón eran los únicos países en donde se cultivaba el té; pero de esa época á esta parte su cultivo se ha extendido á muchos otros países que suministran hoy al comercio grandes cantidades, de tal manera que la producción de la India llegó en el año pasado á 75,000,000 libras con un valor de \$ 20,000,000 y que ayudaron á la Tesorería inglesa con \$ 10,000,000 de derechos de importación. En 1884 había en la India 3,500 jardines de té, con una área cultivada de 36,700 acres, en cuyo cultivo se estimaba invertido un capital de \$ 90,000,000.

El cultivo del té se extiende con provecho en localidades de condiciones físicas y climáticas muy diferentes. Desde el nivel del mar crece y se desarrolla hasta una altura de 7,000 pies, y semejante al café, su aroma y la suavidad de su gusto se aumentan á proporción que su cultivo se hace á mayor altura.

Las vertientes del Himalaya en la India, y los preciosos jardines sembrados en las laderas de las montañas azules de Jamaica, ofrecen productos estimadísimos en Inglaterra.

En terrenos cálidos y húmedos crece la planta con exuberancia, y los hojosos

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 71 DE 1886

por la cual se ordena el pago de un crédito.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. El Banco Nacional dará inmediatamente al Gobierno, en préstamo, la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 850,000), en billetes del mismo Banco, á fin de pagar el importe del contrato celebrado el 6 de Octubre del presente año, con los Sres. L. Pomo & Hermanos de esta ciudad.

Parágrafo. El Gobierno retirará de la circulación, en el curso de seis meses, una cantidad de billetes igual á la expresada, y la entregará en la misma forma al Banco, á razón de ciento cuarenta y un mil pesos (\$ 141,000) mensuales, de modo que al cabo de los seis meses no quede en circulación una suma mayor de cinco millones de pesos.

Dada en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1886.